

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

2496

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y detención del joven Julián Reinares Gutiérrez, de 19 años, estatura muy regular, color sano, frente espaciosa, nariz afilada, barba naciente, ojos azules, pelo rubio y cejas al pelo; viste pantalón y chaleco de pana color café, elástica morada, boina azul y lleva otro traje de rayas color azul, faja negra y alpargatas valencianas, cuyo joven marchó desde Corera á vendimiar á la Rioja alavesa con permiso de sus padres, pero ahora según noticias se ha ido sin su consentimiento en dirección á Gijón, en compañía de otros de no buenos antecedentes. Caso de ser habido lo conducirán á disposición del señor Alcalde de Corera para que lo entregue á sus padres, dándome conocimiento inmediato.

Logroño 18 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo

2497

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de Juan Bermejo Pérez, (a) Bermejillo; Juan Marín Palma, y Salvador Heredia Martín, conocido por Francisco Flores Acoso, fugado

de la prisión de Lora del Río el primero del actual. El 1.º es natural de Lora del Río, de 44 años, soltero, alto, delgado, bien parecido, con bigote, viste chaqueta obscura, pantalón pana color café y botas blancas; el 2.º es natural de Santaella, y vecino de Lerner (Córdoba), de 37 años, soltero, del campo, moreno, barba cerrada, tartamudo, estatura baja y viste traje azul, y el 3.º natural de Churriana (Málaga), de 23 años, gitano, soltero, ambulante, estatura regular, vestido claro y botas de color nuevas; pues así lo ordena el Ilmo. Sr. Director general de Penales en telegrama de ayer. Caso de ser habidos, los conducirán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Logroño 18 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
José Muñoz del Castillo

Junta provincial de Instrucción pública

2484

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de hoy, la Real orden de 11 del corriente, dando instrucciones para la formación de los presupuestos de las Escuelas de adultos del año actual de 1902, se hace de todo punto indispensable, que con toda brevedad, los Sres. Maestros formulen los presupuestos de que se trata, y una vez informados por las Juntas locales de primera enseñanza los remitan á esta Junta dentro del término de diez días, para los efectos que se interesan en la citada disposición. Logroño 17 de Noviembre de 1902.

El Gobernador Presidente,
José Muñoz del Castillo

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

2480

Por el Ingeniero Jefe de Montes de esta Región se ha remitido á la Delegación de Hacienda de

la provincia el pliego de condiciones que á continuación se inserta, formulado por el mismo, para la subasta y aprovechamiento de los productos leñosos concedidos en los montes declarados enagenables dependientes del Ministerio de Hacienda y de la pertenencia de varios pueblos, para el año forestal de 1902 á 1903.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Sección facultativa de Montes

REGIÓN 4.ª—PROVINCIA DE LOGROÑO.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1902 á 1903.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la mas favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que se celebre y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

5.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previo el ingreso del diez por ciento del importe de la tasación alcanzado en el remate, en la caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por un funcionario de la Sección facultativa de Montes ó per la Comisión del Ayuntamiento. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento ó éste se ejecutara sin la correspondiente entrega, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado á la indemnización de daños y perjuicios.

6.ª La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso é improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta se entrega á la Comisión de montes del Ayuntamiento y se empezará á contar desde el día en que ésta lo haga á su vez al rematante, entendiéndose que el rematante queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate y que pasado este tiempo sin haberlo hecho comenzará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.ª La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y certantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubrien-

do asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

8.º El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor guiados.

9.º Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

10.º La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquellos, ni abrir estos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

11.º Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del reglamento citado.

12.º El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que provea el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevisibles le ocasionen.

13.º Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14.º El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil y á ser posible un funcionario de la Región, á cuyo efecto se avisará previamente al Ayudante de la provincia, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

15.º Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

16.º La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcio-

narios de la Región 4.ª en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Logroño 6 de Noviembre de 1902.—El Ingeniero Jefe de la 4.ª Región, Casto Santa María.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, recordando á los señores Alcaldes el cumplimiento

de las prescripciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1898, debiendo tener presente para las subastas los datos relativos á la tasación, clase y cantidad de los productos leñosos que figuran en el plan publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 165, fecha 29 de Julio último.

Logroño 15 de Noviembre de 1902.—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AUSEJO

2468

Don Dionisio Fernández González, Secretario del Ayuntamiento de esta villa y por lo tanto de la Junta municipal de la misma.

Certifico: Que en el corriente libro de actas de dicha Junta municipal, se encuentra la siguiente:

«En la villa de Ausejo á treinta de Octubre de mil novecientos dos, reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria los Sres. Concejales D. Cesáreo Herce Rubio, D. Francisco Tejada Mangado, D. Manuel María Espinosa Chandre, D. Faustino Tejada Espinosa, D. Buenaventura San Juan Pérez, D. Miguel San Juan Alcalde, D. Pedro Gil Flaño, y Sres. Asociados don Felipe Tejada Espinosa, D. Emeterio Preciado Romeo, D. Dámaso Alcalde San Juan, D. Donato Espinosa Sierra, D. Ciriaco Balmaseda Pellejero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Carmelo Romeo Tejada, con el objeto de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de 1903, como así bien acordarlo convenientemente para cubrir el déficit que en el mismo resulta.

Abierta la sesión, yo el Secretario dí lectura íntegra de todos los ingresos y gastos importantes los primeros en *veinticuatro mil cuatrocientas veintitres pesetas y dos céntimos* y los segundos en *veintinueve mil setenta y cuatro pesetas y doce céntimos* del cual resulta un déficit de *cuatro mil seiscientos cincuenta y una pesetas y diez céntimos*.

Entrando en el examen de los gastos se observa que estos no pueden ser aminorados por considerarse así insuficientes para llenar las atenciones á que son destinados. A seguido se pasó al examen de los ingresos y también se observa haberse apurado cuantos medios conceden las leyes vigentes.

Por tanto, viendo la Junta imposible introducir economía alguna en dicho presupuesto por hallarse en un todo ajustado á las necesidades de la localidad, después de discutido y votado, le presta su aprobación y para enjugar el déficit antes indicado cree que el medio menos gravoso para los vecinos es el establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se propongan los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA de los arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1903, sobre los artículos de consumos no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO		CONSUMO		PRODUCTO ANUAL
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	calculado durante el año	Pesetas Cts.	
Paja de cereales.	100 kilogramos	62	05	34.999		1749 95
Leña excluida de industria.	Idem	1 72	15	12.145		1821 75
Patatas..	11'50 idem	75	06	17.990		179 40
TOTAL.						4651 10

2.º Que se cumpla así lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL copia literal del acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contrae para que previos informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual se dió por terminada la sesión que la firman todos los señores concurrentes que saben hacerlo, de que certifico.—Carmelo Romeo.—Cesáreo Herce.—Francisco Tejada.—Manuel María Espinosa.—Buenaventura San Juan.—Faustino Tejada.—Miguel San Juan.—Pedro Gil.—Felipe Tejada.—Dámaso Alcalde.—Donato Espinosa.—Emeterio Moreno.—Ciriaco Balmaseda.—Dionisio Fernández, Secretario.»

Y para que conste en cumplimiento á lo acordado, expido la presente visa y sellada por el Sr. Alcalde, en Ausejo á once de Noviembre de mil novecientos dos.—Dionisio Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Carmelo Romeo.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE LOGROÑO

2485

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Diciembre próximo de todas las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la nueva ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la casa Cuartel de esta capital sita en la calle de Burgos, núm. 10.

Logroño 17 de Noviembre de 1902.—El primer Jefe accidental, Mauricio Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

2498

El día 23 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial por el sistema de pujas é llana, el arriendo de los derechos de consumos con venta exclusiva sobre las carnes, líquidos y sal para el año de 1903.

Si no tuviere efecto la subasta de los derechos sobre las especies con venta exclusiva, tendrá lugar otra segunda con rectificación de precios el día 1.º de Diciembre á las once; y si también esta fuere negativa, se celebrará la tercera el día 9 del mismo mes á las once, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

El pliego de condiciones correspondiente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laguna de Cameros á 22 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Valentín Ibáñez.

2475

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, para el año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y reclamar de agravio durante dicho plazo, pues pasado no serán oídos.

Sante Domingo de la Calzada á 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Angel Bayo.

ANUNCIO NO OFICIAL

EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

Permanecerá en Logroño desde el 10 al 30 de Noviembre

HOTEL DEL COMERCIO

Calle de la Estación

Durante mi estancia en Logroño, queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de la Constitución, núm. 6, principal, el Médico-Oculista, D. Adolfo Alvarez.

11

(c) Ministerio de Cultura 2005